

POLÍTICA, ECONOMÍA Y MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE DEL DERECHO.

**Edición de Josefa Dolores Ruiz Resa, ed. Dykinson, Madrid, 2014,
388 páginas. Edición de Josefa Dolores Ruiz Resa, ed. Dykinson**

DANIEL J. GARCÍA LÓPEZ
Universidad de Granada

Hace unos años señalaba Jaques Derrida que la Universidad “debería seguir siendo un último lugar de resistencia crítica –y más que crítica– frente a todos los poderes de apropiación dogmáticos e injustos”¹. Esta *Universidad sin condición* actuaría como espacio de resistencia ante poderes estatales, económicos, mediáticos, etc., limitadores de la democracia por venir. No obstante, el proceso de creación y configuración del Espacio Europeo de Educación Superior, conocido como Plan Bolonia, está erosionando esta incondicional capacidad crítica de nuestras universidades, sumado ello a una crisis económica (y política) que está siendo justificación para el desmantelamiento de la enseñanza pública superior. Una cita, extensa, puede ilustrar cómo se produce esta sinergia:

“el vacío de una práctica comprometida en la transformación de esa realidad arroja como saldo la insostenible persistencia de lo caduco, la rentabilización de esa miseria a favor de una minoría y a costa de la progresiva degradación de la mayoría, y naturalmente el aseguramiento de la legitimidad de un sistema social que, además de imponer unas condiciones de vida que son el más rotundo mentís a las proclamadas verdades de la ideología de los inocentes juristas puros, empieza a contar cada vez más con la posibilidad de abandonar las propias formas de la democracia jurídico-política (el Estado de Derecho) como su articulación natural. Al parecer, sin embargo, nada de esto importa. El simulacro persiste, la reforma –o la crisis, es igual– se estabiliza, y la conciencia de los juristas recupera cada día, con asombrosa facilidad, la calma de quien solo manipula un saber neutral y agradecido”².

Esta afirmación parece haber sido escrita en estos días si no fuera porque sus autores, Modesto Saavedra y Mariano Maresca, la hacían cinco años después de la muerte del dictador y en plena transición política. Parece que la Universidad, como

¹ J. DERRIDA, *La universidad sin condición*, Trad. C. de Peretti y P. Vidarte, 2ª edición, Ed. Trotta, Madrid, 2010, p. 12.

² M. SAAVEDRA, y M. MARESCA, “Sobre la ciencia jurídica dominante en las Facultades de Derecho: la crisis de la reforma”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº20-21, 1980-1981, pp. 113-114.

ese espacio de resistencia crítica, lleva mucho tiempo necesitando mirarse al espejo y buscarse.

En este sentido, la propuesta que han elaborado un grupo de profesores, de diversas procedencias y nacionalidades, bajo la coordinación de Josefa Dolores Ruiz Resa, trata de perfilar ese espejo sin olvidar que la investigación, la enseñanza y el aprendizaje del Derecho no pueden quedar desconectados, como en el propio título del libro se advierte, de la política, la economía y el método: si los formalistas del siglo XIX se empeñaron en un método aséptico, parece que hoy en día, para evitar errores, el método debe estar en conexión con la materialidad de la vida. Preguntarse por el método, en fin, es preguntarse por la política y por la economía. En palabras de su editora, “la política, la economía y el método de conocimiento [...] quedan así interconectados en esta nueva era e las relaciones humanas que se ha dado en llamar sociedad/economía del conocimiento” (pág. 14).

Si lo personal es político, como sabemos desde hace tiempo, no podemos negar la relación entre lo político (como la forma en que se configura la sociedad), la política (como las técnicas concretas) y el Derecho. Los tres primeros capítulos del libro se ocupan de ello. Así, Federico José Arena y Romina Carla Lerussi (“Notas sobre la enseñanza (política) del derecho”) entienden que el Derecho y su enseñanza, ambos discursos, no pueden presentarse sin su componente político, lo cual los convierte en una herramienta idónea para el cambio social.

Mas esta vertiente de renovadora tiene otra cara. Tal como muestra Federico Fernández-Crehuet López (“Manuales de derecho como instrumento de legitimación”), los manuales fueron un instrumento de socialización para la dictadura franquista. Tiñeron de nuevo lo que ya era algo viejo. Los manuales de Derecho re-definieron y re-elaboraron conceptos para legitimar al régimen, así como re-inventaron la historia imperial de España con la que deseaba entroncar el Nuevo Estado. Había que crear un jurista-medio al servicio del régimen. Este es uno de los peligros de la manualística. Ya lo señalaba Legendre: “la ley instituye en cada sistema su propia ciencia, un saber legítimo y magistral, para asegurar a los sujetos la comunicación de las censuras y hacer prevalecer la opinión de los maestros”³.

El carácter político de la enseñanza del Derecho, en tanto no neutralidad, lo evidencia con un caso concreto Ana María Jara (“La identidad educadora y la uniformidad educativa”): los Balcanes y su proceso de reconstrucción como campo de experimentación y apartheid educativo. Las desigualdades europeas se ponen de manifiesto también en un proceso que precisamente pretende la convergencia.

El siguiente capítulo, redactado por Veronique Champeil-Desplats, aborda el tema central del libro, a saber: el método (“Las cuestiones de método y los juristas franceses del siglo XX y XXI: inventario”). Como apunta la autora, las cuestiones

³ P. LEGENDRE, *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*, Anagrama, Barcelona, 1979, p. 5.

de método han sido excluidas de la academia francesa, también de la española, a diferencia del interés que este despertaba a fines del siglo XIX y principios del XX (pensemos en Geny, en Pound, en Saleilles, en Duguit). Pero pronto acabó este afán metodológico. No obstante, apunta la autora a un pequeño resurgir de los estudios sobre metodología, aunque esta no encuentre asiento estructural e institucional.

Los dos siguientes capítulos, escritos por Miracy B.S. Gustin (“Una universidad emancipatoria e inclusiva: conexiones entre la enseñanza y la investigación en el área de ciencias jurídicas”) y María Francisca Elgueta Rosas (“Currículo sociocrítico y competencias reflexivas en la formación profesional. El caso de la Universidad de Chile”), se ponen en conexión con el primero. Si este presentaba el potencial de cambio que posee la Universidad, Gustin y Elgueta reflexionan sobre ello desde la realidad académica brasileña y chilena, respectivamente. Gustin pone sobre la mesa la necesidad de hacer coincidir enseñanza universitaria y problemas sociales. La Universidad debe funcionar no solo como motor de cambio, sino también como vehículo emancipatorio e inclusivo, de tal forma que los desajustes sociales, las desigualdades y las discriminaciones no sean el objeto al que se mira desde la Universidad sino el lugar desde donde se mira, tal como hicieran las propuestas educativas de Paulo Freire. Con este mismo marco, trasladado a la realidad chilena, la profesora Elgueta analiza la importancia de un currículum académico sociocrítico para avanzar hacia una ciudadanía crítica, reflexiva y éticamente comprometida capaz de construir una democracia real.

En este proceso de avance democrático desde abajo, el capítulo de Manuel Salguero (“La tarea crítica de la filosofía jurídica en el espacio académico de la Facultad de Derecho”) realiza una reconstrucción histórica (Humboldt *versus* Napoleón) de la enseñanza jurídica, especialmente la Filosofía del Derecho, para arribar a la actualidad, tiempo en el que la asignatura ha sido denostada en los planes de estudio. De esta forma, el carácter crítico que aporta la Filosofía del Derecho queda minorado en una universidad que ya no pretende formar a ciudadanos sino a técnicos. No obstante, la necesidad de revitalizar la crítica (y la filosofía jurídica) en las Facultades de Derecho debe plantearse evitando el adoctrinamiento, límite este a la libertad de cátedra, y también la neutralidad como abstención.

Si el *ethos* del profesor lo sitúa en la posición a la que nos lleva Salguero en su contribución, ¿qué debería estudiarse? Josefa Dolores Ruiz Resa (“El peculiar estatuto de la dogmática jurídica”) muestra cómo nos encontramos ante un problema de estatuto epistemológico. Así, la dogmática jurídica no puede ser entendida solo como saber teórico-descriptivo o solo como investigación. Esta debe situarse precisamente, como apuntara hace años Hart, en el punto de vista interno: labor teleológico-comprensiva y prescriptiva o normativa.

En la sociedad del conocimiento que se trata de construir desde el Espacio Europeo de Educación Superior existen zonas en las que, al parecer, sí encaja bien la Filosofía del Derecho. Nuria Belloso (“La deontología profesional de ¿una nueva profesión jurídica?: la mediación”) analiza la profesión de mediador en la

que, desde la Universidad como primer peldaño, debe primar la ética. De ahí la importancia de los códigos deontológicos como mecanismos de autorregulación y la necesidad de articular un marco ético para esta nueva profesión, en atención a una serie de principios y responsabilidades.

Si Nuria Belloso saca a relucir la necesidad de la ética en la enseñanza del Derecho y en su ejercicio en la mediación, Tasia Aránguez Sánchez añade algo más: junto a la ética es preciso recurrir a la estética. Si bien hay claros exponentes en este sentido (pensemos en el juez Hércules de Dworkin), se trata de un ámbito, nos atreveríamos a decir, despreciado en la enseñanza del Derecho y que, por el contrario, posee un potencial formativo y performativo esencial (la retórica puede ser su piedra angular). Como señala la autora, “la mirada estética no garantiza la ética ni la justicia, pero sí entrena en la práctica de la libertad” (p. 334).

Las dos últimas contribuciones, escritas por Nuria Belloso y Helena Nadal (“Por una adecuada evaluación continua. Una propuesta de evaluación colaborativa”) y Josefa Dolores Ruiz Resa (“La adquisición de competencias mediante la acción tutorial: el proyecto 12-58”), nos proponen mecanismos de mejora en la enseñanza del Derecho, destinados a detectar y resolver los problemas del alumnado. Nuria Belloso y Helena Nadal apuestan, en el marco de la evaluación continua, por lo colectivo. Así, alejándose de las perversiones que puede acarrear la evaluación continua cuando se convierte en una continua evaluación, describen, desde su experiencia profesional, un mecanismo de evaluación cuyo eje se sitúa en lo colaborativo. Josefa Dolores Ruiz Resa, por su parte, expone los resultados del plan de acción tutorial para el alumnado de primer curso del Grado de Derecho (Proyecto 12-58), también desde lo colectivo, con el objetivo de desarrollar una serie de competencias que se escapan en la formación clásica de clases magistrales: aprender a aprender.

El elenco variado y multiforme en que se compone este libro nos acerca a ese principio de resistencia incondicional con el que comenzábamos esta reseña. La Universidad, desde su vocación de servicio público y cuartel de invierno del conocimiento, debe ser consciente de la responsabilidad que tiene en la sociedad, como herramienta de formación de contrapesos frente al avance del neoliberalismo. Pero para esta misión se hace precisa *otra sentimentalidad*⁴, como apunta este libro colectivo. Como sostuviera Derrida: “ese principio de resistencia incondicional es un derecho que la Universidad misma debería a la vez *reflejar, inventar y plantear*”⁵

⁴ D.J. GARCÍA LÓPEZ, “Por otra sentimentalidad jurídica”, *Mientras Tanto*, n° 117, 2013, pp. 59-80.

⁵ J. DERRIDA, *La universidad sin condición*, cit. p. 13.